



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE
Santiago de tolú-Sucre, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Radicación: 2020-00088-00

Demandante: Miriam Sotomayor de Navarro

Demandado: Katherine Peralta Sierra

Asunto: Libra mandamiento de pago

La señora MIRIAM DEL ROSARIO SOTOMAYOR NAVARRO actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva, en contra de KATHERINE PERALTA SIERRA, quien aporta con la presente demanda, LETRA DE CAMBIO¹ de las cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. , 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA**, en contra de la señora **KATHERINE PERALTA SIERRA**, y a favor de MIRIAM DEL ROSARIO SOTOMAYOR NAVARRO, y ordénese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) por concepto de capital, representadas en el título letra de cambio con fecha de creación 14 de marzo de 2019, intereses corrientes de conformidad desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 14 de marzo de 2020 y los intereses moratorios causados desde el 7 de diciembre de 2019 hasta que se satisfaga la totalidad de las pretensiones. Más costas y agencias del proceso.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al doctor OSWALDO PUERTA SOTOMAYOR, identificado con C.C N° 92.522.042 y T. P N° 100674 C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Decrétese el embargo y retención del 25% del salario y/o honorarios, que devenga la ejecutada KATHERINE PERALTA SIERRA, identificada con CC No. 64.702.490, en calidad de empleada de la GOBERNACION DE SUCRE. Oficiése al señor Tesorero/Pagador de dicha entidad, para que se sirva efectuar los descuentos

¹ FL3

mensuales correspondientes y los deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 708202042001 del Banco Agrario de Colombia del municipio de Santiago de tolú- sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROMISUCO MUNICIPAL
DE SANTIAGODETOLU**

Notificación por estado N° TYBA

De fecha: _____

Secretaria: _____

